JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado : BLANCA DORIS HERNANDEZ DIAZ
Radicación : 2024-00276

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **SURABASTOS PROPIEDAD HORIZONTAL** identificado con **NIT. 813.002.883-5** y en contra de **BLANCA DORIS HERNANDEZ DIAZ** identificada con **C.C. 55.168.261,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$28.000 m/cte.**, por concepto de cuota de administración con vencimiento 10 de septiembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 11 de septiembre de 2023 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **$188.000 m/cte.**, por concepto de cuota de administración con vencimiento 10 de octubre de 2023.
4. Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 11 de octubre de 2023 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida.
5. Por la suma de **$188.000 m/cte.**, por concepto de cuota de administración con vencimiento 10 de noviembre de 2023.
6. Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 11 de noviembre de 2023 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida.
7. Por la suma de **$188.000 m/cte.**, por concepto de cuota de administración con vencimiento 10 de diciembre de 2023.
8. Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 11 de diciembre de 2023 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida.
9. Por la suma de **$188.000 m/cte.**, por concepto de cuota de administración con vencimiento 10 de enero de 2024.
10. Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 11 de enero de 2024 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida.
11. Por la suma de **$188.000 m/cte.**, por concepto de cuota de administración con vencimiento 10 de febrero de 2024.
12. Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 11 de febrero de 2024 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima legal permitida.
13. Por la suma de **$32.900 m/cte.**, por concepto de mantenimiento de planta y acueducto con vencimiento 10 de octubre de 2023.
14. Por la suma de **$32.900 m/cte.**, por concepto de mantenimiento de planta

y acueducto con vencimiento 10 de noviembre de 2023.
15. Por la suma de **$33.500 m/cte.**, por concepto de mantenimiento de planta y acueducto con vencimiento 10 de diciembre de 2023.
16. Por la suma de **$10.000 m/cte.**, por concepto de mantenimiento de planta y acueducto con vencimiento 10 de enero de 2024.
17. Por la suma de **$15.000 m/cte.**, por concepto de mantenimiento de planta y acueducto con vencimiento 10 de febrero de 2024.
18. Por la suma de **$9.400 m/cte.**, por concepto de pago extemporáneo con vencimiento 10 de octubre de 2023.
19. Por la suma de **$9.400 m/cte.**, por concepto de pago extemporáneo con vencimiento 1 de noviembre de 2023.
20. Por la suma de **$9.400 m/cte.**, por concepto de pago extemporáneo con vencimiento 10 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JHONEIDER SOLANO JACOBO,** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY